

AUTO DE CÚMPLASE – 18 DE AGOSTO DE 2022		
RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002022-00627	RECHAZA	Cúmplase



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 974
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00627 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juan Fernando Osorio Álzate
DEMANDADO	Néstor Fredy Carvajal Monsalve
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por los señores **Juan Fernando Osorio Álzate**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Nestor Fredy Carvajal Monsalve**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de las partes, En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio de la parte demandante, el cual se ubica en la Cra 40 N° 40 D Sur 10 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes a la Barrio Bucarest del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer competencia y respecto del lugar de domicilio d la parte demandada se tiene manifestación bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de su dirección de notificaciones.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 09 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Juan Fernando Osorio Álzate**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Néstor Fredy Carvajal Monsalve** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU